

Diligencia.- Para hacer constar que este texto corresponde al Reglamento de creación, condiciones de acceso, registro y funcionamiento del Centro ADR-ICAB de métodos adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, aprobado definitivamente por acuerdos de la Junta de Gobierno, de 8 de abril de 2025. El documento aprobado consta de 12 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Barcelona, 9 de abril de 2025

El Secretario,

Joaquín de Miquel Sagnier

REGLAMENTO DE CREACIÓN, CONDICIONES DE ACCESO, REGISTRO Y FUNCIONAMENTO DEL CENTRO ADR-ICAB DE MÉTODOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL

PREÁMBULO

La reciente Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (en adelante LOMESPJ), que en su mayor parte entró en vigor el 3 de abril de 2025, establece una serie de métodos adecuados de solución de controversias, que además son un requisito general de procedibilidad con pocas excepciones.

Es decir, en la mayoría de procedimientos civiles y mercantiles, debe acreditarse documentalmente un intento de negociación, así como la finalización de este proceso sin acuerdo. Por eso la LOMESPJ, en su artículo 14, establece que las partes podrán dar cumplimiento a este requisito, mediante la negociación directa o, en su caso, a través de sus abogados o abogadas, así como a través del derecho colaborativo

En la LOMESPJ, se establecen una serie de métodos adecuados de solución de controversias, ADR, referidos a la LOPMESPJ como MASC, que son los que detallamos a continuación: la conciliación privada (artículo 15 y siguientes), la opinión de una persona experta independiente (artículo 18), un proceso de derecho colaborativo (artículo 19), la justicia restaurativa (artículos 2 y 20) y también la mediación, que se regirá por lo que se dispone en la Ley estatal 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y, si procede, por la legislación autonómica que resulte de aplicación (en este caso, la legislación catalana, mediante la Ley 15/2009, de 22 de julio de mediación en el ámbito del derecho privado de la Generalitat).



Los diferentes métodos ADR, se pueden definir de la siguiente manera:

La conciliación privada: ADR en el que una tercera persona experta y neutral, con conocimientos técnicos o jurídicos, acompaña a dos o más partes en la búsqueda de una solución negociada a su conflicto, ofreciéndoles, si es necesario, recomendaciones o propuestas formales de solución.

La opinión de una persona experta independiente: Para la gestión y la resolución de un conflicto, las partes pueden acordar recurrir a una persona experta independiente para que emita una opinión o informe fundamentado que permita clarificar el conflicto que les afecta e identificar posibles soluciones.

El derecho colaborativo: ADR de carácter voluntario y confidencial en el que las partes, acompañadas de sus abogados o abogadas debidamente formados, negocian colaborativamente para buscar una solución a su conflicto conforme a sus respectivos intereses

La justicia y prácticas restaurativas: ADR dirigido a obtener una reparación, reconocimiento y retorno favorable para las personas parte en los hechos o el conflicto, a través de la participación en el proceso y el diálogo con la intervención de una persona profesional experta.

La mediación: ADR estructurado que se dirige a facilitar la comunicación entre las personas, para que lleguen por sí mismas a una solución a los conflictos que les afectan, con la asistencia de una persona mediadora imparcial y neutral.

Desde el año 2012 mediante un protocolo, y desde 2013 con un reglamento, existe en el ICAB, el Centro de Mediación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (CEMICAB), como institución de mediación reconocida por la Ley estatal 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asunto 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado de Cataluña, que regula además los requisitos de acceso al registro de personas mediadoras del CEMICAB.

La Junta de Gobierno, por acuerdo de 27 de noviembre de 2018, acordó el cierre de la web del CEMICAB y acordar la creación en la web colegial de un nuevo espacio, ADR-ICAB, unificándose las políticas de expansión, formación, promoción y fomento de todos los sistemas de ADR en general. El Centro ADR-ICAB, fue inaugurado el 18 de enero de 2019.

Tomamos por tanto, en consideración, la necesidad de un reglamento que regule la creación, las condiciones de acceso y el funcionamiento del Centro ADR-ICAB de Métodos Adecuados de Solución de Controversias en vía no jurisdiccional (en adelante, Centro ADR-ICAB o Centro ADR), que sustituirá al actual reglamento del CEMICAB, y que engloba no solo la mediación como método adecuado de solución de controversias, sino todos los métodos, en los



que intervengan profesionales de la abogacía colegiados en el ICAB, así como las condiciones de acceso de estos profesionales en métodos adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional, en el Registro del Centro ADR-ICAB.

En este marco de funcionamiento, el Centro ADR ICAB podrá proponer a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogacía de Barcelona, el establecimiento de acuerdos de colaboración con otras instituciones profesionales, entes públicos o privados, que por sus funciones o por su condición y/o función, potencien, promuevan, lleven a cabo tareas correspondientes a la gestión dialogada de las controversias.

Se elabora, por tanto, el presente Reglamento del centro ADR-ICAB y su Registro de profesionales, que consta de 12 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Artículo 1. El centro ADR-ICAB de métodos adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional y su registro de profesionales de los ADR.

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Centro ADR-ICAB, de métodos adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional, así como su registro de profesionales de los ADR.

El Centro ADR-ICAB tiene carácter privado y no gestiona asuntos con asistencia jurídica gratuita que tienen a su disposición el correspondiente servicio público.

Serán objeto de tramitación por parte del Centro ADR-ICAB las solicitudes que realicen las personas interesadas, físicas o jurídicas, instituciones o administraciones a fin de que se proceda a la gestión de una controversia con la intervención de profesionales designados por el Centro ADR de su Registro y mediante la utilización de un método adecuado de solución de conflictos no judicial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de este Reglamento.

Este Reglamento se aplicará a los diferentes métodos adecuados de solución de controversias, que gestione el Centro ADR-ICAB, es decir:

- la mediación
- la conciliación privada
- la opinión de una persona experta independiente
- el proceso de derecho colaborativo, y
- la justicia y las prácticas restaurativas



La intervención del Centro ADR procederá en relación con la gestión de conflictos que se planteen en materias en las que las partes tengan poder de disposición.

Artículo 3. Sede de la resolución de la controversia.

La sede de la resolución de la controversia, para el proceso ADR que hayan escogido las partes, se establecerá de común acuerdo entre ellas.

Como, a regla general, las sesiones conjuntas o separadas que se acuerde realizar se llevarán a cabo en el despacho de la persona profesional, si bien podrán celebrarse en las salas habilitadas del Centro ADR, siempre que haya disponibilidad y dentro del horario del Centro, o en cualquier otro lugar que se considere oportuno. Las sesiones se podrán realizar por vía telemática en caso de que resulte conveniente para la mejor gestión del proceso.

Artículo 4. El Registro del Centro ADR-ICAB de profesionales en métodos adecuados de solución de controversias en via no jurisdiccional.

4.1. Se crea el Registro del Centro ADR-ICAB de profesionales especialistas en métodos adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional, donde **profesionales colegiados en el ICAB**, si reúnen los requisitos que se detallarán seguidamente - específicos para cada uno de los ADR -, se podrán inscribir en una o más secciones del registro, según el siguiente detalle:

Sección 1. Profesionales de la mediación

Sección 2. Profesionales de la conciliación

Sección 3. Persona experta independiente

Sección 4. Abogacía colaborativa

Sección 5. Profesionales de la justicia y las prácticas restaurativas

Con el fin de proceder a la elección de la persona profesional más adecuada, se podrán establecer y solicitar en la inscripción especialidades por materia. Esta especialización deberá acreditarse cuando así lo requiera la normativa aplicable.

En aquellos casos en que concurran aspectos de más de una materia, se podrá tener en consideración para designar, en su caso, a dos o más profesionales para intervenir en un solo proceso.

Para proceder a la inscripción de la persona solicitante, se podrán utilizar los datos personales que consten en los archivos colegiales, que, en todo caso, tendrán que estar siempre actualizados.



4.2. Los requisitos de acceso al Registro, por secciones, serán, además de <u>ser profesional colegiado en el ICAB y aceptar el contenido del presente reglamento</u>, los que se detallan a continuación:

4.2.1. Sección 1. Profesionales de la mediación:

Las condiciones de acceso son las siguientes:

- ✓ Acreditar la superación de la formación legalmente establecida.
- ✓ El compromiso de realizar formaciones específicas y de actualización correspondientes a las ramas de especialización en las que se inscriba y acreditarlas en el Centro ADR-ICAB. El Centro ADR podrá plantear la conveniencia de realizar alguna formación específica.
- ✓ En caso de que se trate de una sociedad profesional, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del colegio profesional que corresponda a su domicilio, debiendo cumplir la persona que actúe como mediadora los requisitos exigidos en este precepto.

4.2.2. Sección 2. Profesionales de la conciliación:

- a) De acuerdo con el artículo 15 de la LOMESPJ, para formalizar la inscripción en esta sección, el profesional de la abogacía tendrá que acreditar:
- ✓ Estar colegiado/a como ejerciente, o como no ejerciente pero inscrito como persona mediadora en los registros correspondientes o pertenecer a una institución de mediación debidamente homologada.
- ✓ En el supuesto de que se trate de una sociedad profesional, tendrá que cumplir los requisitos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del colegio profesional que corresponda en su domicilio, teniendo que cumplir la persona que actúe como profesional de la conciliación, los requisitos exigidos en este precepto.
- ✓ La superación de la formación que legalmente se establezca o, a carencia de formación reglada legalmente establecida, la firma de una declaración responsable acreditativa de disponer los conocimientos y/o experiencia como profesional de la conciliación.
- ✓ Para solicitar o mantener la inscripción en esta sección, el Centro ADR podrá requerir al profesional el cumplimiento de una formación específica, así como su experiencia.



- ✓ La firma de una declaración jurada que el profesional de la conciliación ejercerá sus funciones como profesional imparcial y tendrá que guardar los deberes de confidencialidad y secreto profesional.
- ✓ La cobertura como profesional de la conciliación de una póliza de Responsabilidad Civil.
- **b)** No será requisito de alta en el registro, pero tendrán que informar obligatoriamente al ICAB, y acreditar, tanto la formación concreta que dispone como su experiencia.

4.2.3. Sección 3. Persona experta independiente:

De acuerdo con el artículo 18 de la LOMESP, para intervenir como persona experta independiente y estar de alta en el Registro se requiere:

- ✓ En consideración que, en la regulación existente actualmente, no consta una formación reglada concreta exigida legalmente ni a nivel estatal ni en Cataluña, las personas que soliciten su inscripción en el registro, tendrán que firmar una declaración responsable conforme se dispone de conocimientos y/o experiencia.
- ✓ En el caso de que se trate de una sociedad profesional, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del colegio profesional que corresponda a su domicilio, debiendo cumplir la persona que actúe como mediadora los requisitos exigidos en este precepto.
- ✓ La persona experta independiente deberá acreditar que se encuentra en posesión de los títulos oficiales que garanticen los conocimientos técnicos sobre la materia objeto de su informe. En cualquier caso, deberá presentar una declaración responsable conforme dispone de los conocimientos técnicos y/o experiencia sobre la materia objeto de su informe.
- ✓ Una declaración jurada, que como persona experta en la materia e independiente, su actuación deberá ser diligente y seguir los estándares propios de la actuación profesional que haya sido encomendada.
- ✓ El alta requerirá acreditar la correspondiente póliza que cubra la Responsabilidad Civil como persona experta independiente.

4.2.4. Sección 4. Abogacía colaborativa:

De acuerdo con el artículo 19 de la LOMESP, para intervenir como profesional de la abogacía acreditado en derecho colaborativo y estar de alta en el Registro se requiere:

✓ Estar colegiado/a como ejerciente.



- ✓ En el caso de que se trate de una sociedad profesional, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del colegio profesional que corresponda a su domicilio, debiendo cumplir la persona que actúe como mediadora los requisitos exigidos en este precepto.
- ✓ Como abogado/a acreditado en derecho colaborativo deberá documentar que dispone de formación en la materia. En todo caso, deberá presentar una declaración responsable conforme dispone de los conocimientos prácticos y/o experiencia.
- ✓ Una declaración jurada, que como abogado/a acreditado en derecho colaborativo, conoce que los principios fundamentales del proceso colaborativo son: la buena fe, la negociación sobre intereses, la transparencia, la confidencialidad, el trabajo en equipo entre las partes, sus abogadas y abogados y las terceras personas expertas neutrales que pudieran, en su caso, participar la abogacía que hayan intervenido en el proceso, en caso de no conseguirse una solución, total o parcial, de la controversia.
- ✓ Una declaración jurada, que como persona experta en la materia e independiente su actuación deberá ser diligente y seguir los estándares propios de la actuación profesional que haya sido encomendada.
- ✓ El alta requerirá acreditar la correspondiente póliza que cubra la Responsabilidad Civil como abogado/a acreditado en derecho colaborativo.

4.2.5. Sección 5. Profesionales en la justicia y las prácticas restaurativas

De acuerdo con los artículos 2 y 20 de la LOMESP - este último modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal y añade la Disposición adicional novena - para intervenir como profesional acreditado en la justicia y las prácticas restaurativas y estar de alta en el Registro se requiere:

- ✓ En caso de que se trate de una sociedad profesional, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del colegio profesional que corresponda a su domicilio, debiendo cumplir la persona que actúe como profesional en la justicia y las prácticas restaurativas.
- ✓ En consideración que, en la regulación existente actualmente, no consta una formación reglada concreta exigida legalmente ni a nivel estatal ni en Cataluña, las personas que soliciten su inscripción en el registro, tendrán que firmar una declaración responsable conforme se dispone de conocimientos y/o experiencia en justicia y prácticas restaurativas.



- ✓ Una declaración jurada, que como persona experta en la materia e independiente su actuación deberá ser diligente y seguir los estándares propios de la actuación profesional que haya sido encomendada.
- ✓ El alta requerirá acreditar la correspondiente póliza que cubra la Responsabilidad Civil como profesional acreditado en justicia y prácticas restaurativas.

4.3. Inscripción excepcional de profesionales de reconocido prestigio.

En caso de profesionales con una experiencia y prestigio profesional acreditados - que no sean personas colegiadas en el ICAB - el Centro ADR-ICAB podrá proponer a la Junta de Gobierno que, de forma excepcional podrá acordar su incorporación a la sección o secciones del registro que corresponda, especificando, además, en su caso, el importe a satisfacer para su incorporación.

Estas personas tendrán que disponer de una sede adecuada para la realización de las sesiones de los procesos y podrán utilizar las salas del Centro ADR si hay disponibilidad, por los asuntos que les sean designados.

Deberán aceptar expresamente las normas establecidas en el presente reglamento, y en consecuencia se someterán a la competencia del ICAB respecto a la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, en caso de cometer algún incumplimiento de algunas de las obligaciones profesionales vinculadas a las designaciones realizadas por el Centro ADR, siendo las sanciones las mismas que por el resto de profesionales inscritos, especificadas en el artículo 12 siguiente.

Estos profesionales tendrán que acreditar la correspondiente póliza que cubra la Responsabilidad Civil por el ejercicio profesional que lleven a cabo.

4.4. Condiciones de permanencia en el Registro de profesionales de métodos adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional ADR-ICAB.

4.4.1. Altas y bajas en el Registro.

Para permanecer en el Registro será necesario conservar la condición de colegiado/a y la de ejerciente en relación con aquellas ADR que lo requieran. La pérdida de esta condición, por voluntad propia o sanción disciplinaria, implicará la baja automática en el Registro, o en las secciones correspondientes, sin perjuicio de que pueda volver a instarse la inscripción en el momento en que se recupere la condición de persona colegiada y/o de ejerciente.

En el caso de las personas inscritas en la Sección 1ª. profesionales de la mediación, la situación de profesional activo en el Registro implica la obligación de acreditar 40 horas bianuales de formación continuada homologada por el



Centro de Mediación de Catalunya, con una periodicidad bianual desde su alta, o en su caso la que se establezca legalmente.

En el caso de profesionales que hayan accedido al registro por una vía excepcional por experiencia o prestigio reconocidos, en caso de incurrir en una responsabilidad disciplinaria, o la carencia de los requisitos previstos, implicará automáticamente la baja en la sección o secciones del registro correspondiente.

4.4.2. Condición de activas o inactivas en las diferentes secciones del Registro.

Las personas inscritas al Registro de profesionales que consten de alta en cualquiera de las secciones previstas en el artículo 4.1 de este Reglamento, podrán tener la condición de activas o inactivas.

Tendrán la condición de activas, y en consecuencia podrán recibir designaciones del Centro ADR-ICAB de las secciones donde figuren de alta, las personas profesionales que cumplan con los requisitos o condiciones previstas en el presente reglamento, individualmente por cada una de las secciones, o en su caso las que se establezcan tanto legalmente como reglamentariamente.

Tendrán la condición de inactivas, y en consecuencia no podrán recibir designaciones del Centro ADR-ICAB de las secciones donde figuren de alta, las personas profesionales que por voluntad propia quieran dejar de estar activas en cualquier de ellas, o aquellas que no cumplan con los requisitos o condiciones previstas en el presente reglamento o en su caso las que se establezcan tanto legalmente como reglamentariamente.

En concreto, en el caso de las personas inscritas en la Sección 1ª. profesionales de la mediación, la situación de profesionales activas en el Registro implica la obligación de acreditar 40 horas bianuales de formación continuada homologada por el Centro de Mediación de Catalunya, con una periodicidad bianual de desde su alta, o en su caso las que se establezcan legalmente. En caso de no acreditar la formación continuada, la persona profesional quedará en situación de inactiva y no se realizarán designaciones. A partir del tercer año, se deberá acreditar una formación especializada de un mínimo de 60 horas, o en su caso las que se establezcan tanto legalmente como reglamentariamente.

4.5. Tramitación de las altas y bajas en las Secciones del Registro.

Las peticiones de alta en las diferentes secciones del registro del Centro ADR – previa acreditación de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable – se tramitarán por el Centro ADR-ICAB. Éste trasladará la propuesta a la Junta de Gobierno, quien adoptará, en su caso, el correspondiente acuerdo de alta.



El Centro ADR-ICAB llevará a nivel interno un registro de todas las solicitudes presentadas, y las aceptadas, con plena sujeción a la vigente normativa sobre protección de datos, en la que hará constar los datos necesarios para llevarlos a cabo.

La baja será tramitada y acordada por el Centro ADR.

- a) La baja se podrá solicitar de forma voluntaria y en cualquier momento, respecto a una o varias secciones del Registro en las que la persona esté inscrita. En todo caso, la persona profesional deberá finalizar los asuntos previamente designados o justificar su imposibilidad para llevarlos a cabo.
- b) La baja procederá también en caso de no acreditar los requisitos de permanencia establecidos. En este caso, previo a la baja del Registro, se comunicará a los profesionales, y se facilitará un plazo de 10 días para que puedan subsanarlo, en su caso.

4.6. Publicidad y actualización en el Registro de profesionales de métodos adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional ADR-ICAB.

El listado de personas profesionales inscritas en este Registro será actualizado y revisado periódicamente por el ICAB y se publicará en la página web de la Corporación. En cualquier caso, en este listado constará la formación y/o experiencia profesional acreditada.

Artículo 5. Inicio del procedimiento.

5.1. Las partes, cuando decidan iniciar un proceso de resolución de conflictos, podrán acudir al Centro ADR, de forma unilateral o conjunta.

Se podrán incorporar cláusulas de sumisión al Centro ADR-ICAB a los contratos o negocios jurídicos que se efectúen, a fin de prever esta vía de gestión de conflictos, respecto a las posibles diferencias en la interpretación o cumplimiento de los mismos.

5.2. Las solicitudes de proceso ADR pueden ser suscritas por una de las partes en conflicto o por su totalidad.

En caso de petición suscrita por todas las partes, se procederá al trámite de designa de persona profesional del ADR según lo descrito en el artículo 6.

- **5.3.** Recibida una solicitud unilateral, el Centro ADR-ICAB:
- a) Procederá a realizar designación de la persona profesional de la Sección ADR correspondiente, que notificará a la parte instada o instadas la petición de ADR, otorgándole, a efectos de tramitación del proceso, un plazo de 10 días hábiles, para que informe si se acepta o no participar en el proceso de ADR instado.



b) En caso de recibir respuesta no aceptando el procedimiento de solución de conflictos elegido, se comunicará esta circunstancia a la parte solicitante y al CENTRO ADR- ICAB, en un plazo no superior a 5 días hábiles.

En el caso de que en un plazo de 30 días naturales, a contar a partir de la fecha de recepción de la solicitud inicial de negociación, no haya recibido respuesta de la otra parte o partes instadas aceptando el procedimiento de solución de conflictos elegido, excepto que la Ley prevea un plazo diferente, se entenderá que se ha rechazado expresamente el procedimiento de resolución de conflictos elegido.

- c) Aceptada la petición, la persona profesional designada informará al Centro ADR-ICAB y procederá a la tramitación del proceso ADR.
- **5.4**. Las anteriores comunicaciones, que podrán ser electrónicas, se realizarán por un medio fehaciente que acredite la remisión de la petición de solución de conflictos elegido y la fecha de recepción por parte de la persona o personas destinatarias.

Artículo 6. Designa de profesionales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del presente reglamento, el Centro ADR-ICAB dispondrá de un Registro, con el listado de personas inscritas, por secciones, por cada uno de los tipos de métodos adecuados de solución de controversias.

A todos los efectos se procederá a la designación de una sola persona profesional adscrita a la sección correspondiente del Registro, por parte del Centro ADR. En el supuesto de que las circunstancias del caso lo aconsejen, el Centro ADR informará a las partes de la posibilidad de proceder al nombramiento de más de un profesional a petición de las mismas.

Las designas se harán de forma sucesiva entre los integrantes de la lista, salvo que, por razón de la materia, sea conveniente alterar el orden o salvo que las partes acuerden designar a una concreta persona de las que figuren en la lista.

La persona designada deberá informar a las partes, previo inicio del proceso ADR, de sus honorarios profesionales. En caso de que las partes no estén conformes con los mismos, podrán pedir una nueva designación, con un máximo de tres designaciones en total.

El profesional designado, deberá declinar la designación y abstenerse de intervenir, en caso de vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, amistad íntima o enemistad manifiesta entre la persona profesional ADR y una de las partes o por un conflicto de intereses.

La persona profesional designada no podrá modificar el método ADR por el cual ha sido designada. En todo caso, si considera que se ha procedido a gestionar la controversia con otro método tendrá que informar al Centro ADR-ICAB, a los



efectos de mantener su nombramiento, o bien, acordar la realización de una nueva designación de profesional.

En el supuesto de que la persona designada, sin causa justificada, rechace cinco o más designaciones, a contar entre todas las designas de los diferentes ADR para el que ha sido designado o designada, en el plazo de un año, se le dará automáticamente de baja del Registro.

La persona designada, se obliga a revelar todas las circunstancias que objetivamente puedan afectar a su imparcialidad o independencia. La persona designada, desde antes del momento de su nombramiento y durante todo el procedimiento, revelará sin demora tales circunstancias a las partes y, en su caso, al Centro ADR-ICAB, por si se realizara una nueva designa.

Artículo 7. Inicio de los distintos procedimientos de solución de controversias.

La persona designada informará a las partes, en una sesión inicial, de cuáles son sus principios, cómo afecta a los plazos de prescripción y caducidad, cuál será el procedimiento concreto por el que se desarrollará el procedimiento en atención a la controversia, el idioma en el que se desarrollarán las sesiones, así como las consecuencias procesales que tiene someter una controversia al triunfo del procedimiento de resolución.

Realizada la sesión informativa, si las partes están conformes a iniciar el procedimiento de solución de conflictos escogido, se formalizará un acta de inicio del proceso ADR elegido.

El acta de inicio del proceso ADR elegido, detallará cuáles son las partes, cuál es el profesional designado, la aceptación de los principios del proceso, cuál será el procedimiento general acordado y el régimen de convocatorias y sesiones, incluida la posibilidad de utilizar recursos tecnológicos e informáticos, pero sobre todo detallará qué materia es objeto de controversia.

El procedimiento de resolución de conflictos será voluntario y disponible para cualquiera de las partes, que en cualquier momento podrá manifestar su voluntad de no continuar con el mismo. Si el procedimiento concluye porque alguna de las partes desea no continuar con el mismo o sin conseguir ningún tipo de acuerdo, se expedirá la correspondiente certificación y los plazos de prescripción y caducidad se reanudarán.

Artículo 8. De los distintos procedimientos de solución de controversias.

La persona designada podrá determinar con las partes, en atención a los criterios de flexibilidad, eficacia y garantía de los derechos de las partes, el régimen de comunicaciones y las citaciones, así como la forma en la que se desarrollarán las sesiones, presenciales o virtuales, pudiendo hacer uso de las nuevas



tecnologías de la comunicación y de sistemas convencionales de videoconferencia.

En todo caso, la persona designada podrá sustanciar el procedimiento en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes y la necesidad de conseguir una rápida avenencia de la controversia. En cualquier caso, el designado procurará dar a las partes un tratamiento equitativo, justo y neutral teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

La persona designada procederá a aplicar la metodología correspondiente al ADR por el que se esté gestionando la controversia, a efectos de facilitar su resolución.

Artículo 9. Asistencia letrada.

Las partes podrán acudir a la sesión o sesiones previstas para la solución de la controversia, mediante los ADR que hayan elegido, asistidas de profesional de la abogacía, que siguiendo las normas establecidas en el procedimiento y sin incidir en el correcto desarrollo del proceso ADR, podrá asesorar a su cliente durante todo el proceso.

Cuando una de las partes pretenda intervenir con asistencia letrada, deberá comunicarlo al aceptar participar en el proceso, para poder informar a la otra parte de que pueda disponer también de asistencia letrada.

Artículo 10. Confidencialidad del procedimiento de resolución adecuada de controversias.

Salvo que las partes convengan expresamente otra cosa, toda información relativa al procedimiento de resolución adecuada de controversias elegido, deberá considerarse estrictamente confidencial y, por tanto, las personas profesionales de los ADR, de la abogacía, o que participen en la gestión del proceso, no estarán obligados a declarar, en un proceso judicial civil o mercantil o de naturaleza similar, sobre la información derivada del procedimiento de resolución de controversias, excepto:

- a) cuando sea necesario por razones imperiosas de orden público, en particular cuando así lo requiera la protección del interés superior del menor o la prevención de daños a la integridad física o psicológica de una persona, o
- b) cuando el conocimiento del contenido del acuerdo resultante del procedimiento de solución adecuada de controversias sea necesario para aplicar o ejecutar ese acuerdo, o
- c) cuando todas las partes den su conformidad a la pérdida del carácter de confidencial.



Toda la documentación que se utilice en el proceso será también confidencial, para todas las personas intervinientes.

Las declaraciones y reconocimientos de hechos o circunstancias realizados durante el adecuado procedimiento de resolución de controversias no podrán ser utilizados en otros procesos judiciales.

Las partes conservarán y podrán ejercitar todos sus derechos de protección de datos de carácter personal que se deriven de la tramitación del procedimiento de resolución adecuada de controversias, regulado en el presente reglamento.

Artículo 11. De la finalización de los distintos métodos adecuados de solución de controversias.

Finalizado el proceso ADR la persona profesional designada realizará la correspondiente acta o documento, que contemple los acuerdos totales o parciales que hayan sido alcanzados o a su finalización sin aveniencia.

La persona profesional deberá informar al Centro ADR de la finalización del proceso y enviará copia del acta inicial y final o documento de finalización del proceso, al Centro ADR-ICAB, para su registro interno.

Corresponderá a la persona profesional designada, efectuar el correspondiente certificado, conforme ha llevado a cabo el proceso ADR, en los términos legalmente establecidos. Y que, en todo caso, deberá incluir:

- a) Identidad de la persona profesional que ha intervenido en el proceso, con expresión del Colegio Profesional al que está colegiada, institución a la que pertenece o registro al que está inscrita.
- b) Identidad de las partes
- c) El objeto de la controversia
- d) La fecha de las reuniones realizadas
- e) La declaración conforme las partes han intervenido de buena fe en el proceso

Artículo 12. Régimen sancionador y la suspensión temporal de inscripción en el Registro.

Las personas que estén de alta en el Registro, tendrán que cumplir estrictamente las normas establecidas en este Reglamento, así como cumplir fielmente las normas deontológicas de la profesión.

- **12.1** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, podrá suponer una infracción leve, grave o muy grave. Las infracciones muy graves supondrán, previa la instrucción de un expediente contradictorio, y el acuerdo a efectos de la Junta de Gobierno del ICAB, la suspensión temporal del Registro de un año y un día a tres años.
- a) Son infracciones leves:



La falta de información en las partes, respecto al procedimiento y coste del mismo.

La falta de información de la finalización de los distintos métodos adecuados de solución de controversias, según lo preceptuado en el artículo 11 anterior.

b) Son infracciones graves:

El incumplimiento de los deberes de confidencialidad y neutralidad.

Intervenir en el proceso concurrente causa de abstención, según lo previsto en el artículo 6 anterior.

La reiteración de una infracción leve en el plazo de dos años.

c) Son infracciones muy graves:

Pese a haber sido designado, no haber realizado el encargo profesional.

La reiteración de una infracción grave en el plazo de dos años

Haber sido sancionado por el ICAB por una infracción profesional grave o muy grave que suponga la inhabilitación profesional, con sanción firme en vía administrativa, derivada de un expediente disciplinario de deontología o en la prestación del turno de oficio.

Haber sido condenado penalmente, con sentencia firme, por un delito grave o muy grave, o con pena que comporte la inhabilitación para el ejercicio de la abogacía.

12.2 De las sanciones:

a) Por las infracciones leves:

Amonestación leve que constará en los antecedentes del registro correspondiente

b) Por las infracciones graves:

Suspensión temporal del registro, por un período de un mes a un año, que constará en los antecedentes del registro correspondiente

c) Por las infracciones muy graves:

Suspensión temporal del registro de un año y un día a tres años que constará en los antecedentes del registro o baja definitiva en el Registro.

12.3. En el supuesto de que se acuerde el inicio de un expediente disciplinario por parte del departamento de Deontología del ICAB, contra un profesional inscrito en el Registro del Centro ADR-ICAB de profesionales en métodos adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional, se podrá adoptar por la Junta de Gobierno del ICAB, la adopción de la inscripción en vía administrativa.



12.4 En cualquier caso, el procedimiento disciplinario que regula la inscripción y las causas de suspensión temporal de acceso al Registro, será contradictorio, pudiendo el interesado presentar alegaciones antes de la propuesta de sanción, y finalizará con un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del ICAB.

Disposición transitoria.

En la actualidad existe el Registro de personas mediadoras del Centro ADR-ICAB. Las personas mediadoras que a la entrada en vigor de este Reglamento consten inscritas, permanecerán de alta, pero teniendo en cuenta que con la aprobación de este reglamento el Registro ha pasado a denominarse REGISTRO DE PROFESIONALES DE MÉTODOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL – DEL CENTRO ADR-ICAB, constarán inscritas automáticamente en la Sección 1. Profesionales de la mediación.

Disposición derogatoria.

Este reglamento deroga expresamente el Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (CEMICAB).

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en la página web colegial.

Barcelona, el 8 de abril de 2025